



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las dos de la tarde (02:00 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 20 de agosto de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICIÓN**, promovido por el **NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN- TOLIMA** en contra de los señores **MILVER ROJAS Y CÉSAR HERRERA DÍAZ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00299-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA E.S.E DE PURIFICACIÓN

Apoderada: **NANCY ALEXANDRA VÁSQUEZ VELOZA**.

Cédula de Ciudadanía: 65.631.196

Tarjeta Profesional: 165.277 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-70 Oficina 505 Edificio El Molino de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3214258107.

Correo Electrónico: alexandravasquezabogada@gmail.com.

PARTE DEMANDADA- MILVER ROJAS

Apoderada: **MONICA MARÍA GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.737.018

Tarjeta Profesional: 127.879 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 3 No. 8-55 - Of. 201de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3108515812

Correo Electrónico: monicamaria97@gmail.com

PARTE DEMANDADA - CESAR HERRERA DÍAZ

Apoderada: **LAURA MARITZA MORENO SILVA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.527.029

Tarjeta Profesional: 271.715 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 8-39 Edificio Escorial Oficina X-6 de Ibagué

Teléfono: 3165353580.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00299-00
Medio de Control: Repetición
Demandante: Nuevo Hospital la Candelaria ESE de Purificación
Demandado: Cesar Herrera Díaz y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Correo Electrónico: abogadalauramoreno28@gmail.com
garciamurilloabogados@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 20 de agosto de 2020, en donde se decretaron las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandada – CESAR HERRERA DÍAZ**

Se decretó *“en los términos de los artículos 265 a 268 del CGP, la exhibición de los siguientes documentos, que se encuentran en poder de la parte demandante:*

- *Informes de gestión financiera desde la vigencia 2012-1 al 2013-1.*
- *Estados financieros de las vigencias 2012 a 2013.*
- *Consolidados de recaudo mensual durante las vigencias 2011, 2012 y 2013.*
- *Relación de acuerdos de pago de procesos judiciales para la vigencia 2012.”*

Resultado: Es así como, la entidad demandante allegó la documentación mencionada, la cual obra en los documentos 001 al 012 del cuaderno No. 002 – pruebas parte demandada – CESAR HERRERA DÍAZ del expediente digital y la cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 25 de septiembre de 2020.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si conocen la documental y si tienen algo que indicar con relación a esta prueba.

Parte demandante: Si la conozco y sin observaciones frente a ella

Milver Rojas: Si la conozco y sin observaciones frente a ella

Cesar Herrera Díaz: Si la conozco y sin observaciones frente a ella

Ministerio Público: Sin observaciones

El Despacho incorpora la prueba documental al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandada – CESAR HERRERA DÍAZ**

Se decretó el testimonio de JOSÉ TEATINO ÁVILA, solicitados en la contestación de la demanda.

• Siendo las 02:13 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de JOSÉ TEATINO ÁVILA a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00299-00
Medio de Control: Repetición
Demandante: Nuevo Hospital la Candelaria ESE de Purificación
Demandado: Cesar Herrera Díaz y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

C.H.D.: Preguntó (02:20 pm a 02:24 pm)

M.R.: Preguntó (02:24 pm a 02:31 pm)

Parte Demandante: Preguntó (02:31 a 02:36) Sin preguntas

Ministerio Público: Sin preguntas

Siendo las 02:39 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00299-00
Medio de Control: Repetición
Demandante: Nuevo Hospital la Candelaria ESE de Purificación
Demandado: Cesar Herrera Díaz y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **02:41** p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ